

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante allegó, vía correo electrónico, 2 memoriales en los que solicita, de un lado la terminación del presente proceso, y a su vez el retiro de la demanda. A despacho para que provea, Medellín, 25 de noviembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05-001-31-03-006- 2021-00123 -00
Proceso	Verbal.
Demandante	Zeneida Ramírez Arango.
Demandados	Esmeralda Sulay Uparela y otros
Auto Inter.	# 1775
Asunto	Incorpora documentos y no accede a lo solicitado por improcedente

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a tomar las siguientes determinaciones.

Primero: Se incorporan el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso.

En cuanto a dicha solicitud, el despacho pone de presente al profesional del derecho, que la solicitud de terminación es improcedente, por cuanto el proceso se encuentra terminado por **CONCILIACIÓN** celebrada en la audiencia del pasado 22 de octubre de 2021.

De otro lado, respecto de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, se informa al memorialista que dicha solicitud fue resuelta por el Despacho desde el momento en que se terminó el presente trámite, incluso, a la fecha de hoy, ya se levantó la medida cautelar de la inscripción de la demanda en el vehículo de propiedad de uno de los demandados, pues obra respuesta de la Secretaría de Movilidad en ese sentido, la cual fue debidamente incorporada al expediente digital mediante auto del pasado 17 de noviembre.

Segundo: Se incorporan el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita el retiro de la demanda.

En cuanto a dicha solicitud, el despacho no accede a la misma, pues no se cumple con lo presupuestado en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Ahora bien, si lo que pretende el abogado es el desglose de documentos, se le recuerda que el presente proceso es nativo; es decir, se presentó de manera digital en los términos del Decreto 806 de 2020; lo que significa que el despacho no tiene en su poder documentos físicos que puedan ser desglosados.

Tercero: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodriguez
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **29/11/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **188**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO